

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE
CONSEJO GENERAL

DECLARACION PUBLICA

El Directorio Nacional del Colegio de Abogados declara:

- 1.- La opinión pública y las más calificadas instituciones y personalidades, han manifestado su repudio, ante las detenciones, arrestos, allanamientos y otras formas de privación de la libertad, que se han hecho efectivas en diversas poblaciones de la Zona Metropolitana, medidas que han importado la entrada y registro de los hogares de los afectados, desde tempranas horas de la madrugada, y la aprehensión de los varones, adolescentes y adultos, recluyéndolos en canchas deportivas por toda una jornada, ante la consternación de sus familiares, todo ello realizado por personal militar que oculta su identidad y efectivos de Carabineros y C.N.I.
- 2.- Según lo manifestado públicamente por el Ministro Secretario General de Gobierno Sr. Cuadra, tales medidas se habrían adoptado por orden judicial, sin proporcionar mayores antecedentes sobre cual sería el Tribunal y el expediente en que las referidas medidas se dispusieron y con el objeto de dar cumplimiento a la detención de delincuentes ocultos en esas poblaciones.
- 3.- En opinión de este Consejo, tales procedimientos que importan la restricción y privación de la libertad de esos pobladores, un agravio a la seguridad de sus hogares y un vejamen a su dignidad personal, son atentatorios en contra de las garantías individuales que consulta el texto de la Constitución de 1980, en cuanto resguarda la libertad individual y la inviolabilidad del hogar y además infringen de manera explícita las disposiciones del Código de Procedimiento Penal sobre arresto, detención y entrada en lugares cerrados.
- 4.- Tanto el Código de Justicia Militar, como la Ley sobre Antiterrorismo y la Ley sobre Control de Armas, se remiten o hacen aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, sobre arrestos, detención (arts. 252, 254 y 255) y allanamientos (arts. 156 y siguientes).

Estos preceptos no admiten otra restricción o privación de la libertad, que la citación del inculcado para que comparezca al Tribunal, la detención y la prisión preventiva cuando se ha dictado auto de reo.

La detención solo se puede hacer efectiva cuando se encuentra establecido un hecho que presente los caracteres de delito y el Juez tenga fundadas sospechas sobre la participación de una persona determinada.

En otras palabras, la privación de la libertad individual, por la vía jurisdiccional, sólo puede disponerse si así se resuelve en una orden judicial, dictada contra una persona individualizada y cumpliéndose una serie



COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE
CONSEJO GENERAL

-2-

de formalidades legales.

Otro tanto sucede con los allanamientos.

- 5.- En la ocupación militar de las poblaciones, se rodea la zona afectada, prohibiéndose la salida y entrada de personas, se suspenden los servicios de luz y teléfonos y se procede con violencia, allanándose los hogares y privando de su libertad por varias horas a los varones.
- 6.- Tal comportamiento no sólo infringe el texto Constitucional y los preceptos legales que regulan la restricción y privación de libertad, sino que constituyen actos sancionados por el Código Penal, como delitos sobre detención ilegal y violación de la inviolabilidad del hogar.
- 7.- Recuerda el Directorio lo ya expresado por esta Corporación el 24 de noviembre de 1984, durante la vigencia del Estado de Sitio, con ocasión de la ocurrencia de hechos semejantes a los que ahora reprocha. En esa oportunidad se defendió "el derecho de cada hombre y familia de nuestra Patria a ser tratada con dignidad por los agentes de la autoridad". Insiste en ello ahora, a la vez que repite su rechazo al terrorismo y al exceso de represión, en los mismos términos de su declaración del 15 de abril último, por considerar que tales manifestaciones de violencia hacen imposible la convivencia normal en el país.
- 8.- Por todo lo anterior, el Directorio formula una protesta pública ante tales desmanes, previene sobre la ilegalidad de esos hechos y acuerda representarlos a la E. Corte Suprema, a fin de que ese Alto Tribunal adopte las medidas que le parezcan oportunas.

Santiago, 14 de mayo de 1986.

